Año de 1839. Viernes 22 de Febrero. Núm. 16.

BOLETIN OFICIAL.

Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

Acta de Escrutinio general de votos para la eleccion de un Diputado por esta Provincia en reemplazo de D. José Valladares, declarado por el Congreso sujeto á reeleccion.

ACTA ELECTORAL.

En la ciudad de Orense capital de la provincia del mismo nombre, á 15 dias del mes de Febrero del año de 1839, reunidos en Junta de escrutinio general de votos los Diputados provinciales de la misma con los Comisionados de los distritos electorales, por el de Orense Lic. D. Juan Andrade Yañez, por Verin Lic. D. Feliciano Fernandez de la Reguera, por Carballino D. Juan Manuel Mosquera, por Ginzo Lic. D. Luis Arias Ulloa, por Maceda Lic. D. Juan Vermudez, por Celanova D. Felipe Vazquez, por la Puebla de Tribes D. Juan Alvarez Sarmiento, por Valdeorras D. Manuel Miranda, por Viana del Bollo D. José Manuel Rodriguez Losada, presididos por el Sr. Gefe político de la provincia para la eleccion de un Diputado y un Suplente por haber quedado sujeto á reeleccion el Sr. D. José Valladares que lo era por la misma. Se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro Comisionados que deben ejercer en esta Junta las funciones de Secretarios, y les cupo á D. Juan Andrade, D. Juan Manuel Mosquera, D. Luis Arias Ulloa y D. Felipe Vazquez; y habiendo pasado la Junta á examinar detenidamente los testimonios de actas electorales de distrito, como no hallasen cosa alguna que objetar, se dió principio al escrutinio general, sin que hubiesen concurrido los Comisionados de los distritos de Ribadavia, Bande y Castro de Caldelas, ni hecho remesa de los testimonios de las actas electorales, sin embargo de estarse esperando por ellos desde el dia 13; y teniendo presentes las listas generales de electores de toda la provincia, y las de los que tomaron parte en la de cada distrito, resulta que siendo el número de aquellos de 5.447, ha sido el de estos últimos de 2.964, apareciendo elegido Diputado D. Domingo Antonio Merelles por haber reunido 2.003 votos; habiendo tenido ademas del elegido definitivamente votos, pero sin mayoría absoluta, D. Tomás Suarez de Puga 1.082, D. Juan Andrade 658, con deduccion de 85 que se le declararon nulos por haberlos obtenido en su Juzgado.

D. Joaquin Pardo Osorio	676
D. Francisco Alvarez Muñoz	492
D. José Valladares	259
D. Manuel Ferreiro	210
D. Manuel María Losada	204
D. Manuel Tutor	134
D. Ramon Gautier	99
D. Juan Mosquera	36
D. Santiago Saenz	10
D. Juan María Pazos	10
D. José Cobian	8
D. Pedro Reigada	7
D. Tomás Acha	7
D. Manuel de Velasco	4
D. Benito Temes	2
D. Ramon Ribadeneira	2
D. Luis Arias Ulloa	2
D. Joaquin Perez	2
D. Manuel María Goive	2
D. José Pardo	2
D. Juan Manuel Martinez	1
D. Lucas Quiñones	1
D. Julian Toubes	1
D. Manuel Ulloa	1
D. Pedro Rodriguez	1
D. Juan Perez	1
D. Patricio Losada	1
D. Felix Vaamonde	1
D. Fernando do Viso	1
Manuel Lopez	1
Domingo Gonzalez	1
D. Vicente Seara	1
D. Pedro Sanchez Toca	1
Bernardo Araujo	1
D. Manuel Boan	1
Juan Gonzalez	1
Antonio Payo	1

Con lo que se da por terminada esta acta, de la que se sacarán las copias que previene la ley; y hecho esto se archivará en la Diputacion provincial con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales.—Manuel Martinez Rueda.—Juan Andrade, Secretario.—Juan Manuel Mosquera.—Luis Arias Ulloa.—Felipe Vazquez, Secretario.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, según se previene en la ley electoral. Orense 18 de Febrero de 1839.—Manuel Martinez Rueda.—Felipe del Castillo, Secretario.

Invitacion á los sacerdotes y legos de la estinguida orden de S. Francisco residentes en esta Diócesis, que quieran pasar á Tierra Santa.

El Sr. Comisario de la obra pia de Jerusalen de esta Diócesis con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

Por la Junta protectora de la obra pia de Jerusalen se me ha comunicado con fecha de 6 de Febrero corriente lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido autorizar á esta Real Junta para remesar á Tierra Santa catorce sacerdotes de los exclaustrados de la Orden de San Francisco, y seis legos de la misma, proponiendo á S. M. los que considere mas aptos para el santo objeto que allí se destinan; y deseando llenar la Junta esta confianza cual merece la gravedad de su cometido, espera que V. S. solicitará del

Gefe político de la provincia que en el Boletin oficial se inserte una invitacion, para que los sacerdotes y legos de dicha orden que residan en esa Diócesis y quieran pasar á Tierra Santa á cumplir con los estatutos que allí rigen, presenten á V. S. sus memoriales dentro del término de un mes, con espresion de su nombre, edad, pueblo de su nacimiento, su actual residencia, y dia en que tomaron el hábito; acompañando los sacerdotes nota de los estudios que hayan hecho, destinos que hayan servido en la Orden, y parroquia á qué actualmente se hallan asignados. Que de solo aquellos que V. S. conceptúe mas aptos y acreedores á ser propuestos á S. M. pida informes de su conducta moral y religiosa al ex-Guardian del convento donde se hallaban al tiempo de la esclaustracion, si existiere en el territorio de su Comisaría; y en su defecto, al Provincial ó cualquiera otro de los graduados en la respectiva provincia. Que estas solicitudes asi informadas las remita V. S. á la Junta con el suyo particular de los que considere mas dignos de ser propuestos. = Tambien ha acordado se haga presente á V. S. que con esta medida tan precisa para evitar que caigan en mano de los infieles los lugares santificados con la divina huella de nuestro Redentor y de su Santísima Madre, se van á originar á la obra pia considerables gastos, á los que se aumenta la habilitacion del nuevo lugar adquirido por nuestros religiosos en Oriente, que ha sido entregado por el Bajá Ibrahim; lugar donde sufrió los azotes Nuestro Divino Redentor; y que por lo tanto será muy conveniente que los Señores Curas párrocos en sus pláticas al pueblo inviten á las personas acomodadas á que contribuyan con aquellas limosnas que les dicte su caridad cristiana, para atender á este gasto preciso y extraordinario; pues no será justo que cuando, segun anuncian los papeles públicos, la Reina de los Franceses ha regalado á los Santos lugares, un precioso viril de oro de mucho valor, y los Príncipes de Moldavia y Valaquia, que han visitado aquellos establecimientos les han hecho dádivas de consideracion, manifiesten indiferencia los españoles, á quienes tanto debe ennoblecer el orgullo nacional, por ser los que mas han contribuido siempre al fomento y conservacion de esta obra pia, y lo hacen tambien en el dia de hoy aun en medio de las miserias y desgracias en que se halla envuelta la Nacion. = En su virtud, y para que llegue á noticia de los interesados, el Sr. Gefe político se servirá mandar se inserte en el Boletin oficial, como se lo suplico.

Lo que asi se verifica para que puedan tener efecto los fines que por dicho Sr. Comisario se indican. Orense 17 de Febrero de 1839. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Secretario.

SEGUNDA SECCION.

Real orden de 29 de Enero último, sobre que los alumnos para la escuela normal de instruccion primaria se hallen en la Corte el 8 del inmediato Marzo.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 29 de Enero próximo pasado la Real orden siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido señalar el dia 8 del próximo mes de Marzo para la apertura de la Escuela normal de Instruccion primaria. En su consecuencia las Diputaciones provinciales que hubieren elegido los alumnos para ella, y anticipado el primer semestre de la pension correspondiente con arreglo á lo prevenido en la circular de 21 de Marzo último, dispondrán que aquellos se encuentren en esta Corte para dicho dia, desde el cual empezará á contar el espresado semestre. S. M. quiere ademas que las Diputaciones provinciales que no hubieren hecho todavia la anticipacion indicada, lo verifiquen á la mayor brevedad; pues siendo tan módicas las cantidades con que deben contribuir para un objeto tan útil y necesario no puede haber motivo razonable que impida el hacerlo; sin perjuicio de que si algunas tuviesen escaséz de fondos para satisfacer la pension de dos alumnos, se limiten por ahora á enviar y costear uno solo, de lo que no se admitirá escusa de ninguna especie. Finalmente, S. M. espera que los Gefes políticos no olvidarán escitar el celo de las citadas Corporaciones á fin de que ayuden con toda eficacia á la realizacion de un establecimiento, del que depende que la instruccion primaria llegue en España al grado de perfeccion que se advierte en algunos paises estrangeros y que tanto se desea. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y para conocimiento del público se inserta en el Boletin oficial. Orense 11 de Febrero de 1839. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Srio.

Real orden de 4 del actual, dando por concluida en 1.º de Marzo la requisicion de caballos, y conminando á los que los estraigan para el estranjero ó contribuyan á ello.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra en 4 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo siguiente. = A los Capitanes y Comandantes generales de las provincias digo con esta fecha lo que sigue. = Con arreglo á lo prevenido en el artículo 13 de la ley de 10 de Enero último debe darse por concluida en 1.º de Marzo próximo venidero la requisicion de caballos. Y observando S. M. que hasta el dia va requisado en todo el Reino un número muy limitado comparado con el de 6☐ decretado en dicha ley, se ha servido S. M. mandar se reencargue á los Capitanes generales, y demas Autoridades civiles y militares que entienden en la ejecucion de las operaciones de requisa, dediquen toda su vigilancia á evitar que se sustraiga de la requisicion ningun caballo de los que están sujetos á ella con arreglo á la ley, y que recuerden á todos los individuos de las provincias, por medio de los Boletines oficiales, lo prevenido en el artículo 14 de la espresada ley y en los 11 y 12 de la de 27 de Febrero de 1837, con arreglo á los cuales toda persona, sea de la clase que fuere, que pasado dicho dia 1.º de Marzo conserve algun caballo de los que han debido ser presentados en requisicion sin haberlo verificado, perderá el caballo, y será este destinado al servicio, asi como quedarán sujetos á las penas prescritas por las leyes los que estraigan caballos para el estrangero, y los que contribuyan á esta estraccion. = De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S., recordándole las comunicaciones repetidas que por este Ministerio se le han dirigido, á fin de que escitando el celo de la Diputacion, Ayuntamientos y pueblos desplegúen todos su energía y patriotismo, para que ni un solo caballo pueda ocultarse á la requisicion decretada por las Córtes.

Al comunicar á los Ayuntamientos de esta provincia la preinserta Real orden, no puedo menos de recordarles cuanto les tengo prevenido sobre la materia en mi circular del 6 del actual, inserta en el Boletin oficial núm. 12, para que en su consecuencia hagan ten-

gue el mas pronto y exacto cumplimiento cuanto queda resuelto por S. M.; en la inteligencia de que la Corporacion que sea omisa en este asunto contra ella, seré inexorable para exigirle, no solo la multa de mil rs. con que les conminé en mi indicada circular, sino tambien la mas estrecha responsabilidad. Orense 18 de Febrero de 1839. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Real decreto de 24 de Enero último, declarando la reedificacion de la ciudad de Gandesa por cuenta de la Nacion.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en circular de 26 de Enero próximo pasado me dice lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 24 del actual el Real decreto siguiente. = Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña MARÍA CRISTINA DE BORBON, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La ciudad de Gandesa será reedificada á nombre y de cuenta de la Nacion, cuando las atenciones del Erario lo permitan, y llevará en adelante el título de *Inmortal*.

Artículo 2.º En su plaza pública se erigirá un monumento con esta inscripcion: *Gandesa reedificada por la Pátria reconocida.*

Artículo 3.º Sus Milicianos Nacionales y demas ciudadanos que se han hallado en su defensa, y que continúen sus servicios con las armas en la mano, serán considerados como movilizados durante la lucha actual, y disfrutarán el haber de tales.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondréis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya ley se inserta en este periódico oficial para que obtenga la oportuna publicidad. Orense 14 de Febrero de 1839.—Manuel Martinez Rueda.—Felipe del Castillo, Secretario.

Aprehension por el Sr. Juez de primera instancia de Bande de dos criminales encausados por el de Ávila.

El Sr. Juez de primera instancia de Bande en oficio de 10 del actual me dice, que habiéndose puesto de acuerdo con el Comandante militar de aquel Canton, salió al lugar de Quintas de la Alcaldía de Lobera, en que tuvo aviso se hallaban refugiados *Manuel Alonso* y *Juan Gonzalez*, vecinos de Castro Leboreiro de Portugal, reos encausados en el Juzgado de primera instancia de Piedrahita provincia de Ávila; y que á pesar de habérsele frustrado la primera cita, dió por fin y se apoderó por sí mismo de los criminales, solo con el ausilio del escribano D. Juan Rivas y Arce en el sitio denominado Tras-dos-Orreos, parroquia de San Vicente de dicha Alcaldía, mientras que llegaron ocho valientes del provincial de Monterrey, que condujeron á los espresados *Alonso* y *Gonzalez* al fuerte de Bande, de donde serán trasladados á la carcel de esta ciudad, para que por la primera ocasion sean remitidos á disposicion de la Autoridad judicial de Piedrahita que los tiene reclamado.

Al propio tiempo que pongo esta interesante captura en noticia del público, no puedo menos de hacer un elogio de este celoso magistrado, que ya en otras ocasiones y con el ausilio de los decididos Nacionales de Lobera y Entrimo logró en el poco tiempo que lleva de Juez de primera instancia de Bande, poner varios delincuentes bajo el imperio de la ley. Orense 16 de Febrero de 1839.—Manuel Martinez Rueda.—Felipe del Castillo, Secretario.

Exorto á los herederos del finado D. Juan Antonio de la Vega.

En el Juzgado de primera instancia de Tabeirós provincia de Pontevedra, penden autos de oficio sobre la herencia del Lic. D. Juan Antonio de la Vega, natural y vecino de S. Pedro de Orazo de aquel partido, que falleció el dia 7 del mes último, en la citada parroquia sin disposicion testamentaria: el finado es hijo de D. Juan Manuel y D.ª María Groba, nieto de Don José de la Vega y D.ª Rosa del Campo, naturales de Sta. María de Toboya en el Valle de Hoz, merindad de Trasmiera obispado de Santander. Y como no se haya presentado hasta ahora persona alguna con derecho á la herencia, se ha dispuesto por el referido Juzgado que todos los que se crean con derecho á ella acudan al mismo por sí ó por medio de apoderado en forma en el término de 30 dias, y por conducto de la escribanía de D. Pedro Oca. Orense 12 de Febrero de 1839.=*Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo*, Secretario.

Exorto requisitorio para la averiguacion de los que concurrieron al asesinato de José Carbon, en el partido de Tabeirós.

— El Juez de primera instancia de Tabeirós me oficia en 7 del actual, á fin de que disponga, como lo ejecuto, se publiquen las señas que pudieron averiguarse de los que concurrieron al asesinato de *José Carbon*, vecino del pueblo de Seoane, parroquia de S. Juan de Meavia de aquel partido, con encargo á las Autoridades de la provincia para que indaguen el paradero, y procuren la captura de los criminales.—Parte de estos de á caballo y otros á pie; unos de sombreros redondos, otros de cachuchas y otros con pañuelos atados á la cabeza; algunos con capas y capotes, y todos con armas de fuego. Orense 12 de Febrero de 1839. — *Manuel Martinez Rueda. — Felipe del Castillo*, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Ministerio de Hacienda. — 3.ª Seccion. — Circular. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un espediente instruido á virtud de esposicion de la Audiencia territorial de Granada, y consulta del Tribunal supremo de Justicia, que el Ministerio de Gracia y Justicia remitió al de mi cargo, y en que con el fin de contribuir á la estincion del escandaloso fraude que se hace en detrimento de las Rentas del Estado, se recomienda sobremanera la inspeccion judicial que las Audiencias territoriales del Reino deben ejercer sobre las causas que con motivo de la perpetracion de tal delito se sustancian y fallan en las Subdelegaciones de las mismas Rentas. Enterada S. M., y teniendo presente que los Subdelegados de Rentas, y los Intendentes, como tales, son en el dia Jueces de primera instancia *en las causas de contrabando y defraudacion*, y que de sus fallos se apela para ante las Audiencias territoriales; ha tenido á bien mandar S. M. que unos y otros cumplan en todas sus partes, con respecto á las causas y negocios

contenciosos de Hacienda pública las disposiciones contenidas en el artículo 53 del Reglamento provisional para la administracion de Justicia, aprobado por S. M. en 26 de Setiembre de 1835, y las que emanan de la facultad 9.ª, artículo 58 del propio reglamento, á la manera que lo hacen los Jueces de primera instancia en los espedientes propios de la Jurisdiccion ordinaria. — De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1839. — Pita. — Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 14 de Febrero de 1839. — Manuel Martinez Rueda. — Ignacio Bolaño, Secretario.

Direccion general de Rentas Estancadas. — 2.ª Seccion. — Salinas. — Circular. — Algunos Intendentes dudaron respecto á los precios á que debiera espenderse la Sal, por consecuencia del Real decreto de 19 del mes último, cuando su espendicion se verificase por los que tomando aquel género en los almacenes nacionales, lo venden despues al por menor, autorizados con las competentes licencias. Para evitar la repeticion de consultas sobre estas y otras dudas semejantes, la Direccion estima conveniente manifestar; que las provincias donde no se habian introducido alteraciones en los precios de sal y tabaco, no en la administracion de estas dos rentas, el referido Real decreto no tiene aplicacion, ni por consiguiente se debió ni debe hacer en su vista la menor alteracion. Y respecto á otras provincias, en donde las Juntas y autoridades que en las pasadas escisiones políticas se crearon, decretaron alteraciones que aun subsistian, hay que volver á la situacion en que se estaba cuando estas novedades se establecieron, de manera que los precios, arbitrios y recargos de vendage, que con la autorizacion competente entonces se cobraban, esos mismos sean los que ahora se exijan; á menos que respecto á algunos arbitrios hayan recaido posteriormente resoluciones, que les hubiesen suprimido ó declarado que no procedia su ecsaccion. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1839. — José María Lopez. — Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense y Febrero 16 de 1839. — Manuel Martinez Rueda. — Ignacio Bolaño, Secretario.

Direccion general de Rentas provinciales. — 5.ª seccion. — Circular. — El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 31 de Enero anterior la Real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion de D. Manuel Faisá, vecino y del comercio de Cartagena, solicitando se le admitan del mismo modo que lo sean los billetes de la anticipacion de los doscientos millones, sus intereses devengados en los años de 1837 y 38 en pago de la contribucion extraordinaria de guerra; y S. M., conformándose con el parecer de la Direccion general de Rentas provinciales, se ha dignado resolver que se admitan los intereses de que se trata en cuenta de la citada contribucion de guerra, teniendo presente para ello las bases establecidas en la Real orden de 2 de Abril de 1837, y con la condicion de que se ha de hacer el pago dentro de los treinta dias de término que concede la ley de 16 del corriente. — De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y la Direccion la transcribe á V. S. á los propios fines. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1839. — Manuel Gonzalez Brabo. — Sr. Intendente de Orense.

La Real orden de 2 de Abril de 1837 que se cita en la anterior, se insertó en el Boletin número 36 de aquel año, y es como sigue:

La Direccion general de Rentas provinciales me dice en 10 del actual lo siguiente. — El Sr. Subsecretario de Hacienda con fecha 2 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue. — El Sr. Secretario del despacho de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de esta provincia lo siguiente. — La Reina Gobernadora, á quien he dado cuenta de las dudas consultadas en razon de la inteligencia de los artículos 16 y 17 de la Real Instruccion de 5 de Setiembre del año próximo pasado que prescribe varias reglas para la exaccion y reintegro de la anticipacion de 200 millones, se ha dignado advertir: que el tenedor de un Pagaré que acude el dia 1.º ó 2.º del año para darle en pago de una contribucion, es en el mismo dia reintegrado de su adelanto, y ningun derecho puede tener á que se le satisfagan intereses de una cantidad que no le es debida; que el que en los primeros dias de Marzo acude á pagar sus débitos con Pagarés no ha estado mas que dos meses y algunos dias descubierto de su capital, y tampoco puede tener derecho á que se le satisfaga por entero el semestre de intereses; y por último que lo que en la citada Real Instruccion se entendió mandar, es, que los cupones no pueden satisfacerse sino en las Tesorerías de las capitales en cuya provincia se haya emitido el pagaré, ó entregado el resguardo de la cantidad suplida por cada prestador. En este supuesto, á fin de allanar las dificultades que pueda ofrecer el concepto de los citados artículos y sea su ejecucion uniforme, fue servida S. M. declarar:

1.º No se admitirá en ninguna Tesorería la respectiva cuarta parte de los pagarés del Tesoro relativos á la anticipacion de 200 millones de reales, si llevan cortado el cupon correspondiente al semestre dentro del cual se presente el pagaré para su admision por contribuciones públicas.

2.º El pagaré se presentará siempre con sus dos cupones, y en las Tesorerías se abonará, no solo su valor nominal, sino tantas sestas partes del importe de los intereses del cupon de cada semestre, cuantos sean los meses que vayan vencidos del mismo. Los meses que se resten para completar el semestre no tienen derecho á ningun abono, incluso el mes en que se verifique la entrega del pagaré en adeudado de contribuciones; es decir, que si se presenta para su admision en en el mes de Enero, no se considerará nada por intereses en todo el año; si en Junio, se añadirá al valor de la cuarta parte las cinco sestas del importe del cupon del primer semestre; y si en Julio se podrá presentar la cuarta parte del pagaré llevado cortado el cupon de intereses del primer semestre; y estas reglas son estensivas y se observarán con respecto al segundo semestre.

3.º Los cupones de intereses vencidos y que por esta circunstancia podrán ser cortados de los pagarés, se presentarán precisamente á recibir su importe en la Tesorería de la capital de la provincia donde haya sido entregado al prestador.

De Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, circulándolo al efecto á quien corresponda. — La traslada á V. S. esta Direccion á fin de que sirviéndose V. S. transcribirla á las oficinas de esa provincia sea exactamente cumplimentada en la parte que respectivamente les compete. — Y á fin de que llegue á noticia de todos los prestamistas, he dispuesto se anuncie al público por medio de los Boletines oficiales de las provincias que componen la de Galicia, para su conocimiento. — Coruña 21 de Abril de 1837. — P. D. del S. I. Manuel del Alcazar.

Insértese en el Boletin. Orense y Febrero 16 de 1839. — Manuel Martinez Rueda. — Ignacio Bolaño, Secretario.

Subinspeccion y Comandancia general de la M. N. de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino en 8 del anterior me dice lo siguiente. — Por Real orden de 30 de Diciembre último, comunicada á esta Inspeccion en 5 del actual, se ha dignado S. M. acceder á lo propuesto por el Sr. Director general de Artillería, resolviendo en consecuencia que los oficiales de cuenta y razon del cuerpo que tienen á su cargo efectos ó caudales del material del Ejército, no pueden concurrir al servicio personal de la Milicia Nacional; pero si se hallan en el caso de contribuir al pecuniario siendo sus sueldos mayores de 300 rs. vn. mensuales. — Lo digo á V. S. para su inteligencia y demas fines.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 2 de Febrero de 1839. — Pedro María de Villar y Agar.

Imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano.